

Resolución No. 00926

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 2116 de 2025, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), la Resolución 421 de 2025; así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT. 860.029.424-6, a través de su representante legal, mediante oficio con radicado **2023ER54648 del 13 de marzo de 2023**, allegó Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, junto con sus anexos, para hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código **pz-07-0036**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 57Q No. 75-95 Sur (km 4 Autopista Sur), con CHIP AAA0047EKEP.

Mediante el **Auto No. 4725 del 15 de agosto de 2023 (2023EE187412)**, esta autoridad ambiental dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la referida sociedad por intermedio de su representante legal. Asimismo, se ordenó la práctica de una visita ocular para el día 15 de septiembre de 2023, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), al pozo identificado con el código **pz-07-0036**, ubicado en la Calle 57Q No. 75-95 Sur (km 4 Autopista Sur), identificado con el CHIP AAA0047EKEP.

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de agosto de 2023, al señor Rodrigo Alonso Jiménez Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.959.636, en calidad de autorizado de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, adquirió firmeza el 30 de agosto de 2023 y fue debidamente publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 15 de agosto de 2023.

Que, adicional a lo anterior, es importante mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante comunicación con radicado **2023EE189665 del 17 de**

Resolución No. 00926

agosto de 2023, remitió a la Alcaldía local de Bosa copia íntegra, completa y legible del **Auto No. 4725 del 15 de agosto de 2023 (2023EE187412)**, con el fin de que dicho acto fuera fijado en un lugar visible del mencionado despacho por el término de diez (10) días hábiles, antes de la realización de la visita ocular programada para el 15 de septiembre de 2023, garantizando así que las personas que se consideraran con derecho a intervenir dentro del trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas subterráneas pudieran hacerlo dentro del citado término o durante la práctica de la visita. Actuación administrativa que se encuentra soportada mediante imagen documental remitida por la Alcaldía local de Bosa.

Que, en el mismo sentido, esta dependencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, publicó el **Auto No. 4725 del 15 de agosto de 2023 (2023EE187412)** en la cartelera denominada “Publicaciones de Aviso”, ubicada en la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 29 de agosto de 2023.

Que, con el fin de determinar la procedencia del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, esta autoridad ambiental efectuó, el 15 de septiembre de 2023, a partir de las 2:00 p.m., la visita ocular ordenada mediante el mencionado auto, al pozo identificado con el código **pz-07-0036**, ubicado en la Calle 57Q No. 75-95 Sur (km 4 Autopista Sur) de esta ciudad, diligenciando en el correspondiente formato de acta de visita con código PM04-PR91-F2 lo observado durante la inspección.

La entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3578 del 1 de agosto de 2024 (2024EE163418)**, requirió a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, en calidad de solicitante de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-07-0036**, para que en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, presentará a esta autoridad ambiental el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble en donde se encuentra ubicado el pozo o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

El citado auto fue notificado personalmente el 2 de agosto de 2024, al señor Andrés Mauricio Caro Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.944.430, en calidad de autorizado de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, debidamente ejecutoriado el 5 de agosto de 2024.

El señor Francisco De Jesús María Abondano Vidales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.800, en calidad Representante Legal Suplente de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, a través del radicado **2024ER203183 del 30 de septiembre del 2024**, allegó a esta Autoridad Ambiental el certificado catastral del predio con CHIP AAA0047EKEP, la factura del impuesto predial del inmueble y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Resolución No. 00926

En atención a lo anterior, el Grupo Jurídico de la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó análisis de la información allegada por el usuario observando que, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, presuntamente adquirió el predio identificado con chip AAA0047EKEP por medio de la Escritura Pública 4093 del 4 de septiembre de 1965 de la Notaría 9 de Bogotá, sin embargo, al no presentar el certificado de tradición y libertad que demostrara la debida inscripción o el registro del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur, no era posible determinar con certeza la titularidad del derecho real de dominio.

Por lo expuesto anteriormente, el Grupo Jurídico de la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante oficio con radicado **2024EE238141 del 18 de noviembre de 2024**, le otorgó un término de diez (10) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, a la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. para que presentara el Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble identificado con chip AAA0047EKEP, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, del cual no se recibió respuesta.

La entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 2059 del 18 de diciembre de 2024 (2024EE268064)**, declaró el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada mediante el radicado **2023ER54648 del 13 de marzo de 2023**, por la sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A.**

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 5 de febrero de 2025, al señor Fideligno Moreno Muñeton, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.382.518, en calidad de autorizado de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, debidamente publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 3 de marzo de 2025.

Mediante radicado **2025ER39262 del 19 de febrero de 2025**, a través de su representante legal la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT. 860.029.424-6, presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la **Resolución No. 2059 del 18 de diciembre de 2024 (2024EE268064)**.

Mediante oficio con radicado interno **2025EE109620 del 22 de mayo de 2025**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la aclaración sobre la titularidad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-9473, teniendo en cuenta que dicha información, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.16.6. del decreto 1076 de 2015, es un requisito sine qua non para la continuación del trámite de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Resolución No. 00926

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante radicados 2025ER122281 y 2025ER122267 del 9 de junio de 2025, informa que *“...Una vez revisada la base de datos de esta Oficina Registral y verificado el folio de matrícula inmobiliaria 50S-9473, se evidencia que ingreso para trámite de registro la Escritura Pública No. 4093 del 04-09-1965 otorgada por la Notaría Séptima de Bogotá D.C., correspondiente a un acto de APORTE a favor de la COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE EL APOGEO LTDA. No obstante, revisada la tradición del folio de matrícula el cual cuenta con 26.564 anotaciones a la fecha, se constata que a partir de la anotación No. 06, se iniciaron a registrar actos de COMPRAVENTAS PARCIALES por parte de JARDINES DEL APOGEO LTDA y JARDINES DEL APOGEO S.A.; razón por la cual no es posible determinar con claridad el titular del derecho real de dominio sobre el inmueble de la referencia.”*

En razón a lo anterior, esta autoridad ambiental mediante **Resolución No. 1579 del 27 de agosto de 2025 (2025EE194683)**, resuelve reponer en todas sus partes la Resolución No. 2059 del 18 de diciembre de 2024 (2024EE268064) *“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”*, solicitado por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT. 860.029.424-6, a través de su representante legal.

La citada resolución fue notificada por aviso el 5 de diciembre de 2025, debidamente ejecutoriada el 9 de diciembre de 2025 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el 18 de diciembre de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación técnica del radicado **2023ER54648 del 13 de marzo de 2023**, mediante el cual se solicitó la concesión de aguas subterráneas. Asimismo, se analizó la visita técnica realizada el 15 de septiembre de 2025 al pozo identificado con el código **pz-07-0036**, ubicado en la Calle 57Q No. 75-95 Sur (km 4 Autopista Sur), con CHIP AAA0047EKEP. Los resultados de dicha evaluación fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 5500 del 29 de mayo de 2024 (2024IE114948)**, el cual sirve de fundamento para el presente acto administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por Jardines del Apogeo SA a través del radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023; en el que se solicita la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-07-0036 ubicado en la Calle 57Q # 75-95 sur km 4 Autopista Sur. En la Tabla 4 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Resolución No. 00926

Tabla 4. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas.

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023, el usuario adjuntó certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (16 de febrero de 2023), en el cual consta que, la señora Angela Jannette IPUS LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115.696, es la Gerente General de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A., Verificando el Registro Único Empresarial – RUES se puede apreciar que efectivamente la Representante Legal de la sociedad mencionada.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
La Sociedad JARDINES DEL APOGEO SA a través del radicado objeto de evaluación, describe los sistemas de captación, , conducción, derivación de sobrantes, drenaje y manejo de vertimientos. Presentan un cronograma y presupuesto para las actividades pertinentes.			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniac, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario, mediante radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023 allega el informe de análisis físico químico y bacteriológico del agua extraída del punto de captación objeto del presente trámite.			
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	NA	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro del formulario de la nueva solicitud de nueva concesión de agua subterráneas, el interesado manifiesta que desea obtener permiso de explotación durante un término de 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración. (RESOLUCIÓN N° 05492 de 2022)	X	
Dentro del formulario de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas remitido se indica que, mediante Resolución 05492 de 2022, se otorgó el permiso de exploración.			
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones.	X	
Mediante 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023, el interesado presenta el PUEAA de manera parcial, planteando algunas estrategias a ejecutar a futuro en caso de otorgarse la concesión.			
12	Nivelación Georreferenciación del pozo	X	
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de inventario de pozos	X	

Resolución No. 00926

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos	X	
	• Columna litológica (metro a metro)	X	
	• Columna litológica generalizada	X	
14	• Diseño y construcción de pozos	X	
	• Registros geofísicos (perfilaje)	X	
	• Limpieza y desarrollo de pozos	X	
	• Prueba de bombeo a caudal constante	X	
	• Prueba de bombeo a caudal escalonado	X	

5.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados el pasado 21 de enero de 2023 en el pozo objeto de evaluación, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

Actualmente, en el Parque Cementerio Jardines del Apogeo S.A., existen dos fuentes de suministro de agua. La primera es a través de las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), que proporciona agua para las áreas administrativas, cafeterías y baños públicos. Esta agua se utiliza para la limpieza, lavado de áreas, y para el uso del personal y visitantes. La segunda fuente de suministro es para las necesidades de riego y proviene de una concesión de agua subterránea vigente, otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de la Resolución 05457 del 23 de diciembre de 2021. El agua utilizada para esta actividad proviene del pozo profundo con el código PZ-07-0008 (Jardines el Apogeo No. 2), que cuenta con una concesión vigente y un volumen otorgado de 20 m³/día.

5.3 Cantidades requeridas

El recurso hídrico en el Parque Cementerio Jardines del Apogeo se destina para las necesidades de riego en diversas áreas del parque, con el objetivo de cubrir los jardines más visitados y aquellos que requieren una mayor cantidad de agua debido a la demanda de visitantes. Esto garantiza el mantenimiento completo de las áreas donde se encuentran sepulturas y otros servicios relacionados, así como el suministro para el consumo en el terreno de Parque Cementerio Jardines del Apogeo S.A.

Según la información proporcionada en el radicado 2023ER52153, del 13 de marzo de 2023, se ha observado un consumo promedio de agua de 2.390 m³/año durante los últimos años (2021-2022), equivalente a un promedio de 199,17 m³/mes. Sin embargo, el usuario estima que este volumen aumentará en los próximos años, considerando las proyecciones sobre la demanda y la ampliación de las zonas de riego y el aumento de la cantidad de tanques de almacenamiento.

De acuerdo con los detalles presentados en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas

Resolución No. 00926

Subterráneas, el usuario expresa su interés en obtener un caudal de explotación de 6,2 L/s. En el informe de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas el usuario argumenta "...Los requerimientos hídricos del parque cementerio para el riego, establecen unas exigencias equivalentes a 5.280 m³/mensual, dado esto, representa un consumo diario apropiado de 176 m³/día..., ...con un bombeo óptimo y eficiente de 6,2 lps equivalentes a 22,32 m³/hora obtendremos un régimen de bombeo de: 22,32 m³/hora x 7,88 horas = 176 m³/día. Se requiere un bombeo de 6,2 lps durante 8,35 horas al día, para suplir las necesidades hídricas totales de riego para el parque cementerio..."

Cabe resaltar que el usuario presenta diferentes tiempos y caudales diarios en varios documentos. En el Informe de Concesión se indica un tiempo de 8,35 horas y un caudal de 176 m³/día. En el documento PUEAA se presenta un tiempo de 8 horas y un caudal de 175,9 m³/día. Finalmente, en el informe de perforación del pozo, el consultor recomienda un caudal de 176 m³/día durante un tiempo de bombeo de 8 horas.

5.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua

El proceso de captación, conducción y almacenamiento de agua subterránea comienza con el bombeo del pozo, seguido por el paso del agua a través de isotanques con una capacidad de 1 m³/día cada uno, que se reabastecen diariamente. Actualmente, el parque cementerio cuenta con 13 isotanques, y se planea construir 17 adicionales para alcanzar un total de 30, con una capacidad total de almacenamiento de 900 m³ cuyo uso principal es el proceso de riego, que se lleva cabo de forma manual o en algunas ocasiones mediante el uso de mangueras.

5.5 Servidumbre

Jardines del Apogeo no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0047EKEP, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente: SDA-01-1997-430 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-07-0036, se establece que la Autoridad Ambiental otorgó el permiso de exploración para la perforación del pozo existente en su predio a través de la Resolución 05492 del 24 de diciembre de 2021.

5.7 Término por el cual se solicita la concesión

A través del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un período de 5 años.

5.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

El Jardín del Apogeo presento a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) un plan de uso eficiente del agua como parte de su solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-07-0036, ubicado en la Calle 57Q #75-95 Sur (km 4 Autopista Sur) en la localidad de Bosa,

Página 7 de 39

Resolución No. 00926

Bogotá, con coordenadas planas Norte: 989278.121m y Este: 1000432.254m. Dentro de la documentación aportada, se detalla el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), estableciendo lo siguiente:

Tablas 5. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JUNIO DE 2010
			Información General
	X		1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
		X	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
			Diagnóstico
		X	2.1. Línea base de oferta de agua.
		X	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
	X		Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
		X	2.2. Línea base de demanda de agua.
	NA		Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
		X	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
		X	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
		X	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
	X		Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
		X	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon

Resolución No. 00926

		<i>inicialmente las pérdidas de agua.</i>
	X	<i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>
	X	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	Plan de Acción
	X	4.1. <i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>
	X	4.2. <i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA.</i>
	X	4.3. <i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>

- **Fuentes de Abastecimiento**

Redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB): Suministran agua a las áreas administrativas, cafeterías y baños públicos.

Concesión de Agua Subterránea: Para necesidades de riego, se utiliza el agua proveniente del pozo profundo con código PZ-07-0008 (Jardines El Apogeo No. 2), concesionada mediante la Resolución 05457 del 23 de diciembre de 2021, con un volumen de 20 m³/día.

- **Actividades y Uso del Recurso Hídrico**

Aseo y desinfección de áreas y elementos: Acueducto

Baños Públicos: Acueducto

Duchas y baños administrativos: Acueducto

Riego en jardines del parque: Pozo profundo

- **Información Adicional**

Cuenca Hidrográfica: El predio forma parte de la cuenca del Río Bogotá, en la zona hidrográfica del Alto Magdalena.

Proyectos para el Uso del Agua: Se proyecta la construcción de un nuevo pozo de aguas subterráneas debido a que la actual concesión de 20 m³/día del pozo PZ-07-0008 es insuficiente para cubrir las necesidades hídricas de las 44.5 hectáreas de zonas verdes del parque cementerio. Esto se evidencia por las quejas de clientes y el impacto paisajístico negativo en

Resolución No. 00926

épocas de verano.

- **Proyectos Propuestos**

Proyecto de Isotanques: Construcción e instalación.

Proyecto Sistema de Riego: Implementación de un sistema de riego para zonas con requerimientos altos y medios.

- **Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)**

El documento incluye actividades, un cronograma quinquenal, indicadores y presupuestos para desarrollar cada proyecto. El agua extraída del nuevo pozo PZ-07-0036 se utilizará principalmente para el riego de las zonas verdes del parque cementerio, que forma parte de la actividad principal de pompas fúnebres y actividades relacionadas. Esta solicitud, presentada a través del radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023, busca asegurar una concesión de agua subterránea adecuada para satisfacer las necesidades de riego del Jardín del Apogeo y mejorar la gestión sostenible del recurso hídrico en el predio.

Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes:

- Designación de un equipo de trabajo, responsables de proceso que utilicen el recurso.
- Inspecciones de áreas sanitarias
- Publicación y divulgación de políticas ambientales
- Control y seguimiento de aguas de riego, donde se realizarán mediciones diarias al medidor del pozo.
- Control de consumo límite de las aguas subterráneas no mayor a 20 m3.
- Sensibilización del programa de ahorro de agua
- Seguimiento del cronograma de trabajo ambiental, metas e indicadores a las actividades a ejecutar en el plan.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

Inicialmente es importante mencionar que la Empresa solicita un caudal de 6.2 l/s con un tiempo de bombeo de 8 horas y un consumo de 176 m³. Esta solicitud es ajustada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental.

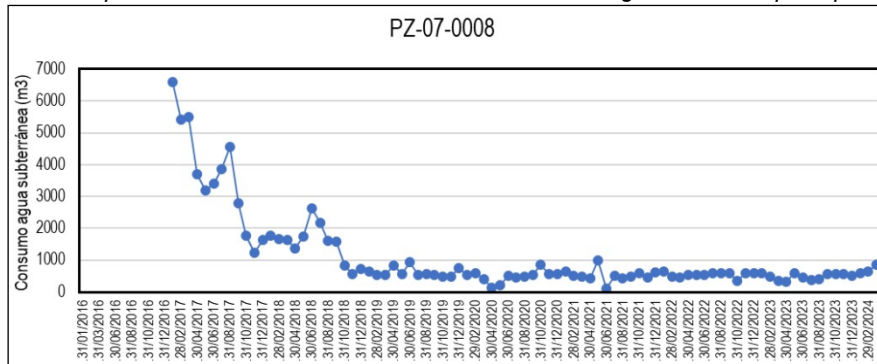
Contexto Hidrogeológico del área de estudio.

En el predio Parque Cementerio Jardines del Apogeo se encuentra el pozo pz-07-0008, cuya concesión fue otorgada mediante la Resolución 05457 del 23 de diciembre de 2021. Este pozo extrae agua de la unidad Cono del Tunjuelo a una profundidad de 89 metros. Los filtros se ubican entre los 23 y 33 m, y entre los 61,9 m y 81 m de profundidad. Las secciones filtrantes están dispuestas en tramos de 1 metro a 2,5 metros, intercalados con tubería ciega de secciones de 2.2 m. El pozo pz-07-0008 capta agua subterránea de una zona compuesta por capas de arenas y gravas, alternando con áreas más arcillosas dentro de la unidad geológica.

Frente a los consumos mensuales del pozo concesionado se evidencia el siguiente comportamiento.

Resolución No. 00926

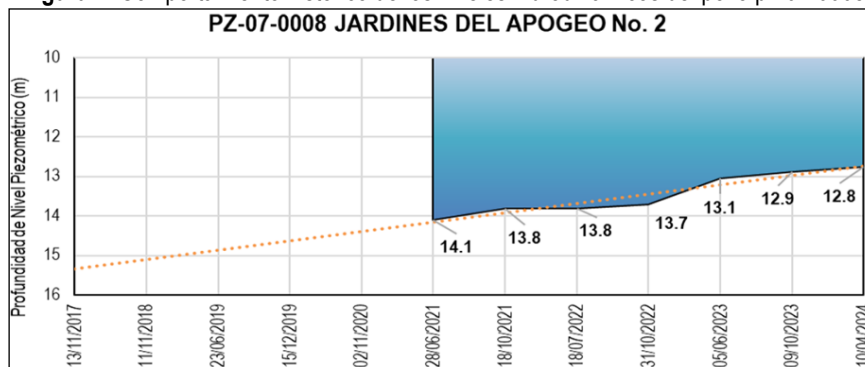
Figura 1. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo pz-07-0008



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA,

Ahora bien, en el marco de las brigadas de niveles que realiza esta la SDA se puede evidenciar que la tendencia del nivel es ascendente, la cual, correspondiente con el descenso en los consumos del pozo según la anterior figura.

Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-07-0008.



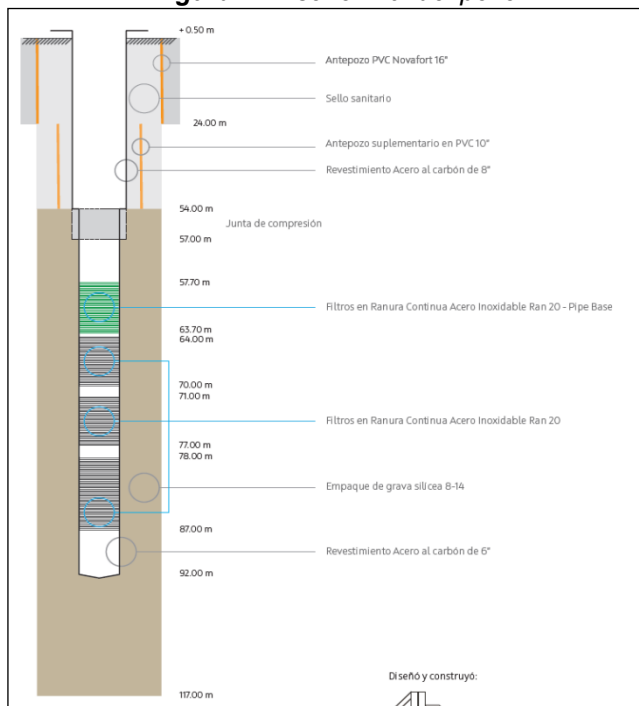
Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Teniendo en cuenta el anterior contexto, a continuación, se analiza la información que presenta la Empresa sobre la construcción y prueba de bombeo del pozo pz-07-0036.

El estado mecánico y la geología del pozo explorado es la siguiente:

El estado mecánico del pozo inicia con un casing desde la superficie hasta los 24 m de profundidad, con un diámetro de 16". Posteriormente, se ha añadido una instalación de un antepozo suplementario de 10" con un revestimiento interno de acero al carbono de 8", extendiéndose esta configuración hasta los 54 m de profundidad. A esta misma profundidad, se ha instalado una tubería de compresión para prevenir problemas de subsidencia en el pozo. Desde esta sección y a partir de este tramo, se ha dispuesto una tubería de 6" con filtros de ranura continua desde los 57.7 m hasta los 87 m de profundidad, intercalados con tres tramos de 1 metro de tubería ciega. Finalmente, la puntera se ha instalado a 117 m de profundidad. En la siguiente figura se observa su diseño final.

Resolución No. 00926
Figura 1. Diseño final del pozo



Fuente: Radicado 2023ER52153 del 13 de marzo de 2023.

Durante el proceso de perforación, se ha encontrado una litología variada como se describe a continuación: Desde la superficie hasta los 8 m de profundidad se identifica arcilla limosa. A partir de los 8 m hasta los 16 m, se observa una capa de arenas de grano fino a medio. Posteriormente, entre los 16 m y 25 m, se presenta una intercalación de arcillas y arenas. Desde los 25 m hasta los 45 m, se encuentra una sección de arenas finas limosas con matriz arcillosa. Entre los 45 m y 57 m, se observa una mezcla de arenas con matriz limosa a arcillosa. A partir de los 57 m predominan las arenas de grano fino a medio hasta los 60 m.

Entre los 60 m y 70 metros, se registra una capa de 6 m de espesor de gravas, seguida por un nivel de 1 m de arcillas con gravas. Luego, aparece un paquete de 3 metros de gravas, seguido por arcillas y arenas de 2 m y otro paquete de 3 m de gravas. Entre los 75 m y 81 m, se encuentran arcillas de alta plasticidad, seguidas por arenas finas cuarzosas sucias entre los 81 m y 86 m. Desde este punto hasta los 117 m de profundidad, se presentan arcillas compactas con algunos niveles de arenisca.

En conclusión, la unidad acuífera de interés es el Cono Tunjuelo, caracterizado por la presencia de gravas interrumpidas por niveles más finos (arenas y arcillas). El espesor máximo registrado de gravas es de 6 m, y esta unidad se encuentra en límite subyacente con la Formación Guaduas que es un acuitardo. La continua intercalación de arcillas durante la perforación limita la permeabilidad del Cono Tunjuelo y disminuye su capacidad de producción acuífera, no obstante, desde la vulnerabilidad del acuífero esta intercalación evita que algún contaminante llegue desde la superficie de forma directa a los

Resolución No. 00926

niveles acuíferos explotables que se encuentran posterior a los 25 m de profundidad o 57.7 m en el caso específico de este pozo.

6.1. Prueba de bombeo.

Mediante el radicado 2023ER52153 del 13 de marzo de 2023, JARDINES DEL APOGEO proporcionó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo, tanto a caudal constante como variable para el pozo en evaluación denominado Pozo N°3 con el código pz-07-0036. Además, se incluyen los datos del registro realizado en el pozo de observación pz-07-0008 (concesionado), datos que se usaron para realizar el cálculo de los parámetros hidráulicos. Cabe destacar que el ensayo contó con el acompañamiento de la SDA, según lo reflejado en el Anexo 3. Es relevante señalar que la documentación adjunta contiene el análisis correspondiente, el cual servirá como base para la presente evaluación.

6.1.1. Prueba de Bombeo a Caudal Constante.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo exploratorio inició el día 23 de enero de 2023 siendo las 08:20 a.m. y terminó el día 25 de enero de 2023 a las 03:18 a.m., utilizando como observación el pozo concesionado pz-07-0008 el cual se encuentra a una longitud aproximada 22 m. El abatimiento que se presentó en el pozo de observación con un tiempo de bombeo de 48 horas a un caudal promedio de 7,37 l/s fue de 5.39 m. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 86% del abatimiento total se recuperó pasadas 6 horas y 30 minutos después de haber apagado el pozo (Ver tabla 5). Es de resaltar que la prueba se ejecuta en el acuífero Cono del Tunjuelo. En la siguiente figura se observa la ubicación del pozo pz-07-0036 y pz-07-0008.

Figura 2. Vista en plata del pozo exploratorio pz-07-0036 y del pozo concesionado pz-07-0008.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Tabla 6. Información obtenida de la prueba de bombeo a caudal constante del pozo El Apogeo No. 3

Resolución No. 00926

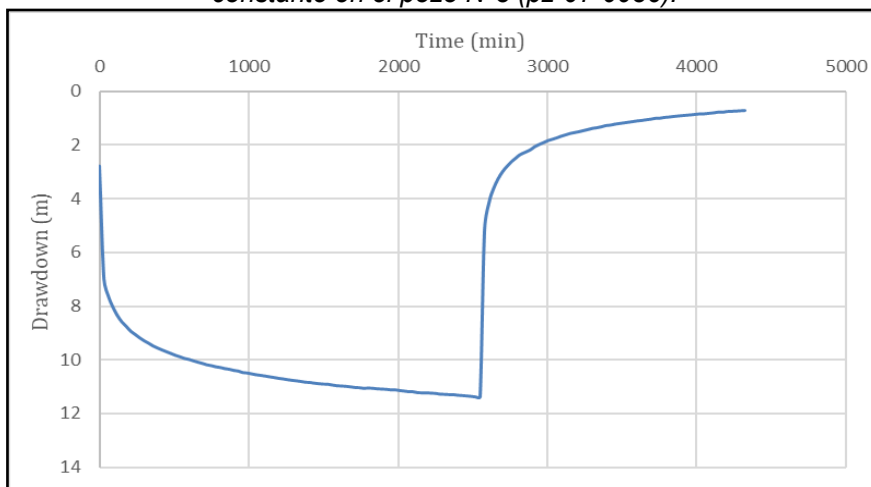
(Datos tomados a partir del Informe Final Construcción de pozo profundo No 3 pz-07-0036).

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	21-01-2023	21-01-2023
Nivel Estático (profundidad en m)	14,41	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	25,78	-
Abatimiento (metros)	11,37	-
Tiempo (minutos)	2,56	1781
Caudal de Explotación (l/s)	7,37	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0,64	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	15,12
Porcentaje de Recuperación	-	98.75%

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023.

Con la ayuda del software Aquifer Test, se lleva a cabo el análisis de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-07-0036 con observación en pz-07-0008 (concesionado). Las siguientes figuras 3 y 4 presentan la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que en las figuras 5 y 6 se exhiben las soluciones a las ecuaciones del pozo, acompañadas de los valores de transmisividad obtenidos mediante diferentes métodos de evaluación. Finalmente, es importante resaltar que según la morfología de las curvas se determina que el acuífero es confinado, donde el factor de goteo proveniente de las capas impermeables genera recarga.

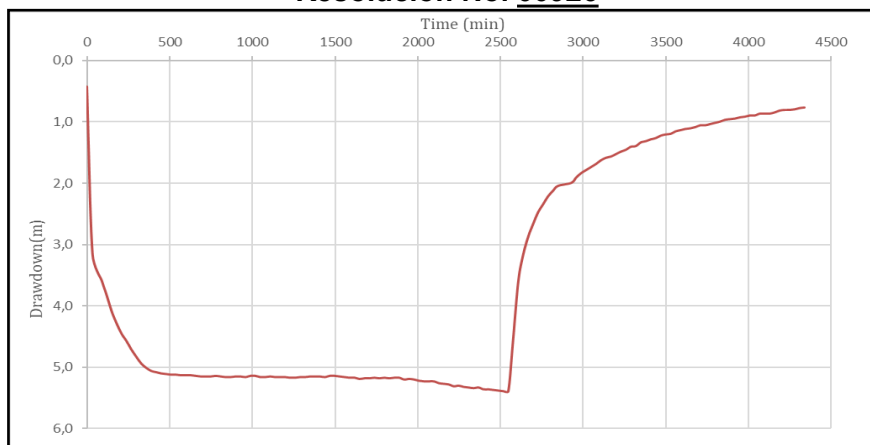
Figura 3. Curva de niveles hidrodinámicos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante en el pozo N°3 (pz-07-0036).



Fuente: Radicado 2023ER52153 del 09 de marzo del 2023.

Figura 4. Curva de niveles hidrodinámicos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante en el pz 07-0008 (pozo N°2).

Resolución No. 00926

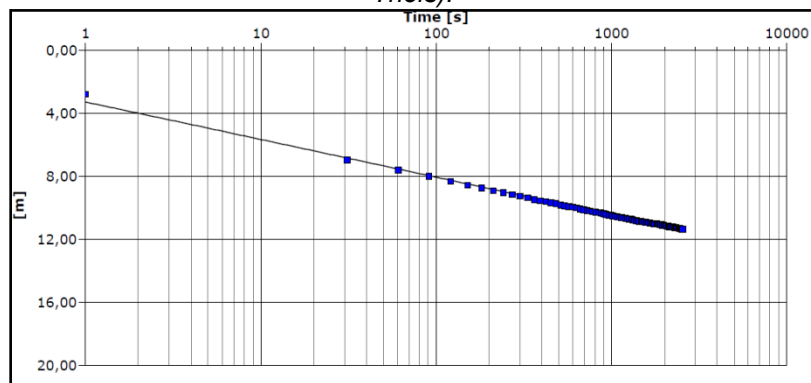


Fuente: Realizado por la SDA, con los datos presentados por el usuario.

Para la interpretación los datos esta Autoridad toma la información registrada en el pozo bombeo, ya que, existe una la discrepancia de 14 unidades entre el valor de transmisividad calculado durante la prueba realizada el 23 de enero de 2023 (101 m²/d) tomando como pozo de observación el PZ-07-0008 y los valores calculados en el Concepto Técnico No. 03458 del 28 de abril de 2014 y ratificado en la Resolución 01584 del 26 de octubre de 2016 (49.34 m²/d). Adicionalmente, mientras la gráfica de abatimiento del pozo de observación muestra fluctuaciones, la del pozo de bombeo es uniforme y no presenta irregularidades, por lo que se decidió utilizar esta última para el análisis de la prueba y la determinación de los parámetros hidráulicos pertinentes.

Para la interpretación de la prueba de bombeo se utiliza el método de Theis y Cooper & Jacob, ya que, como se menciona con anterioridad el acuífero captado es confinado. En las siguientes figuras se observa el ajuste de los datos a las métricas de un acuífero confinado en escala log-log.

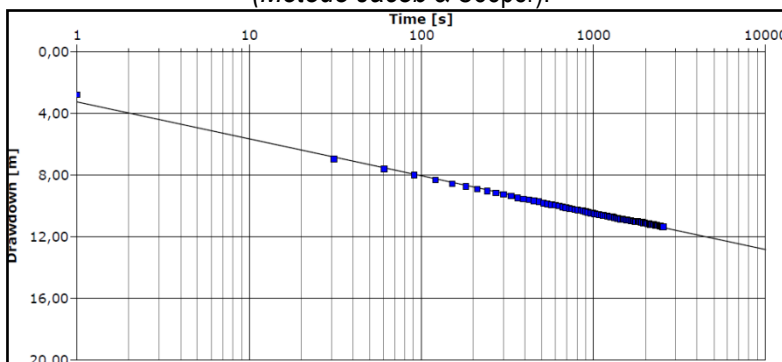
Figura 5. Curva de interpretación a partir de los datos de la fase de bombeo pozo pz-07-0036 (Método Theis).



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023.

Resolución No. 00926

Figura 6. Curvas de interpretación a partir de los datos de la fase de recuperación pozo pz-07-0036 (Método Jacob & Cooper).



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023.

Los parámetros hidrodinámicos obtenidos por parte de esta Autoridad se observan a continuación.

Tabla 7. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo exploratorio del Parque Cementerio El Apogeo (pz-07-0036). Validada por la SDA.

Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica	
	(m ² /min)	(m ² /día)	(m/min)	(m/día)
Theis	3.4E-2	48.7	6,4E-4	0,93
Cooper & Jacob	3.4E-2	48.6	7,6E-4	1,1
Promedio	3.4E-2	48.6	7,0E-4	1,01

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023.

Las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante revelan una transmisividad de 48,6 m²/día durante la fase de bombeo, con un caudal promedio de 7.37 l/s, donde el abatimiento generado fue de 11,37 m, resultando en una capacidad específica de 0.66 l/s/m. Estos resultados coinciden con los obtenidos por la SDA para el pozo No. 2, el cual presenta una transmisividad de 49,34 m²/día, un caudal de bombeo de 3,70 l/s, un abatimiento de 10.71 metros y una capacidad específica de 0,34 l/s/m.

En la Tabla 6 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

Tabla 8. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica

Resolución No. 00926

500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

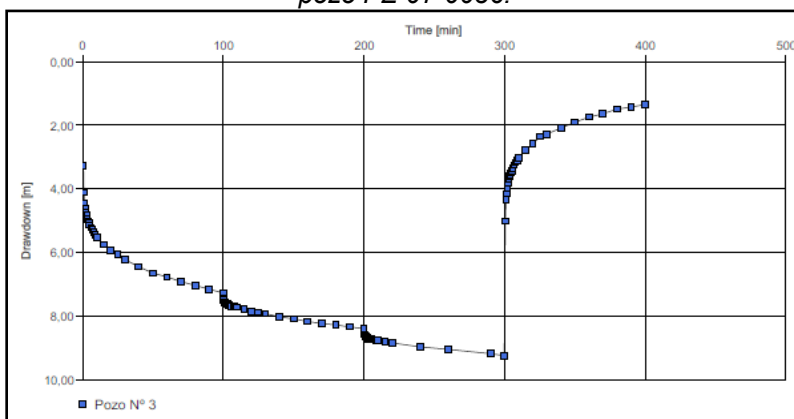
Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023.

Según lo anterior, se puede determinar con la prueba de bombeo a caudal constante que para la explotación sostenible del acuífero, el pozo no puede producir más de 10 l/s. De igual forma, se determina que los valores de transmisividad calculados por la Empresa ((101 m²/d)) no son coherentes del acuífero captado, sobredimensionado las capacidades de producción propuestas.

6.2. Prueba de Bombeo Escalonada.

En cuanto a los datos obtenidos para la prueba de bombeo escalonada en el pozo objeto de evaluación, la misma fue realizada el día 21 de enero del 2023. Para el primer escalón, se presentó un nivel inicial de 14.41 m y un nivel final de 22 m a un caudal promedio de 6,66 l/s, produciéndose un descenso de 7.28 m. Para el segundo escalón, el nivel inicial fue de 22 m y finalizó en 23.12 m, para un abatimiento total de 1.12 m a un caudal de 7,14 l/s. En el tercer escalón se tuvo un nivel inicial de 23.12 metros y un nivel final de 23.98 m para un abatimiento total de 0.86 m a un caudal de 7.35 l/s. Ahora bien, para los datos de recuperación se tiene que el nivel inicial fue de 23.98 m y el nivel final fue de 16.07 m, para una recuperación de 7.91 m de los 9.26 m totales de descenso durante los cien (100) minutos que duró la fase de recuperación de la prueba escalonada, llegando a tener una recuperación del 85.42 % para el tiempo indicado (Figura 6).

Figura 7. Curva de niveles hidrodinámicos durante la ejecución de la prueba de bombeo escalonada en el pozo PZ-07-0036.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023.

De acuerdo con los cálculos de la prueba de bombeo escalonada, se puede determinar que la eficiencia del pozo es de aproximadamente el 80%. Además, se calculan los siguientes coeficientes $B=0,142 \text{ min/m}^2$ y $C= 5,67 \text{ m}^2/\text{m}^5$. Estos valores indican que el pozo presenta una buena eficiencia y que los coeficientes de pérdida son relativamente bajos. Con base en esta información, la SDA concluye que la explotación del pozo es viable en términos de su capacidad para la captación de agua subterránea. Los

Resolución No. 00926

valores de los coeficientes de pérdida indican que el pozo está bien diseñado y desarrollado, según lo establecido en "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

6.3 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante el radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023, el interesado remite el informe realizado por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR LABORATORIOS S.A.S., en el cual se detallan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Este documento se tomará como referencia para la solicitud de una nueva concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 26 de enero de 2023, a las 10:15 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación. Junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de 22 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros fisicoquímicos analizados fueron: alcalinidad total, bicarbonatos, calcio total, carbonatos, cloruros, conductividad, carbono orgánico total (COT), dureza total, fósforo reactivo total, magnesio, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, oxígeno disuelto, pH, potasio total, sodio total, sólidos disueltos totales, sulfatos y temperatura. Los parámetros microbiológicos evaluados fueron coliformes totales y coliformes termotolerantes. La Tabla 7 del presente documento muestra los parámetros de acuerdo a la Resolución 250 de 1997 y los valores reportados por el LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN S.A.S., acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la Resolución 0492 del 08 de junio de 2021.

Tabla 9. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio WR remitido por JARDINES DEL APOGEO en el radicado 2023ER52153.

Análisis	Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Físico -Químico	Aceites y Grasas	No Presentado	No Presentado
	Alcalinidad Total	115.77	mg/L CaCO ₃ /L
	Amoniaco	No Presentado	No Presentado
	Bicarbonatos	115.77	mg/L CaCO ₃ /L
	Calcio Total	12.17	mg/L Ca/L
	Carbonatos	< 4.0	mg/L CaCO ₃ /L
	Cloruros	<5.0	mg/L Cl
	Conductividad	246	μS/cm
	COT	7.3	-
	Dureza total	101.4	mg/L CaCO ₃
	DBO	No Presentado	No Presentado
	Fósforo Reactivo Total	0.44	mg/L PO ₄
	Fosfatos	No Presentado	No Presentado
	Hierro Total	No Presentado	No Presentado

Resolución No. 00926

Análisis	Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
	Magnesio	2.91	mg/L
	nitratos	0.43	mg NO3-N/L
	nitritos	0.05	mg NO2-N/L
	nitrógeno Amoniacal	2.65	mg/L
	Oxígeno Disuelto	1.34	mg O2/L
	pH	7.2	Unidades
	Potasio Total	5.85	mg K/L
	Salinidad	No Presentado	No Presentado
	Sodio Total	24.5	mg Na/L
	Sólidos Disueltos Totales	261	mg/L
	Sólidos Suspendidos	No Presentado	No Presentado
	Sulfatos	36.02	mg/L
	Temperatura	21.6	°C
Microbiológico	Coliformes Totales*	<1	NMP/100 ml
	Coliformes Termotolerantes*	< 1	NMP/100 ml

Fuente: Radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica proporcionados por el solicitante, es importante destacar que estos análisis no se llevaron a cabo conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 250 de 1997, expedida por el DAMA. Por lo tanto, es evidente la falta de los siguientes parámetros: sólidos suspendidos, hierro total, fosfatos, salinidad, amoníaco, DBO, aceites y grasas, los cuales deben ser incluidos en el informe.

Cabe destacar que el usuario presenta la totalidad de los análisis solicitados en la Resolución 05492 del 24 de diciembre de 2021, donde se aprueba el Permiso de Exploración y Explotación. En dicha resolución se solicitaron los siguientes parámetros: el análisis de aniones (Na⁺, K⁺, Ca²⁺, Mg²⁺) y cationes (Cl⁻, HCO₃⁻, NO₃⁻) mayoritarios.

En resumen, esta Autoridad determina que el usuario debe llevar a cabo una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación. Esta caracterización debe incluir los 16 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023, que modifica la Resolución 250 de 1997. Además, se requiere la determinación de putrescina (1,4-butanodiamina) y cadaverina (1,5-pentanodiamina). El laboratorio encargado de realizar estas pruebas debe estar acreditado por el IDEAM para la toma de muestras y para cada uno de los parámetros analizados, garantizando la cadena de custodia. Se debe proporcionar la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales de los análisis. En caso de que sea necesario subcontratar el análisis de alguno de los parámetros requeridos, el usuario debe presentar los documentos relacionados con la subcontratación, como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, la cadena de custodia de la muestra y la resolución de acreditación correspondiente.

Resolución No. 00926

6.4 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-07-0036 (Radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; a partir de la información consignada en la prueba de bombeo a caudal constante durante 42 horas. En la siguiente tabla, se presenta un resumen de los datos antes mencionados.

Tabla 10. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	23/01/2023	14.41	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	29/01/2023	25.78	7.37	2560	

Fuente: Radicado 2023ER52153 del 09 de marzo de 2023.

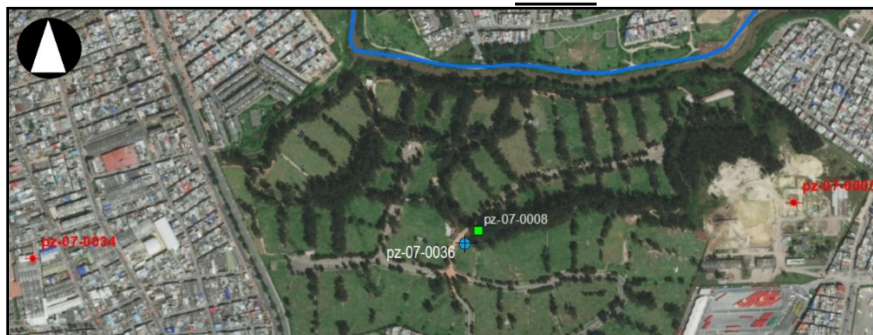
De acuerdo con la anterior información, se puede determinar que se ha registrado un abatimiento de 9.63 m, cuya medición se llevó a cabo utilizando una Sonda Eléctrica de Nivel. En cuanto a la toma de caudales durante la prueba, se realizó de manera volumétrica utilizando un medidor acumulativo ubicado en la boca del pozo. Este medidor registró un caudal promedio durante la prueba de 7.37 l/s.

De otra parte, es importante mencionar que, durante la prueba de bombeo ejecutada en el pozo a concesionar, se evidencia que en los puntos PZ-07-0033 (Carboquímica No 4) y pz-07-0034 (El Arrozal) un abatimiento de 1 m y 0.16 m el 23 de enero de 2023. Estos pozos hacen parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS del Distrito Capital y registran en tiempo real temperatura, nivel piezométrico y conductividad eléctrica. El cambio en la dinámica hídrica subterránea debido a la ejecución de la prueba de bombeo demuestra la alta conectividad entre el acuífero Cono del Tunjuelo y la formación Sabana, de hecho, la conectividad se evidencia más al oriente que al occidente. Cabe anotar, que los pozos de observación se encuentran en sellamiento temporal y no está en proceso de captación activa, por lo que los descensos observados son atribuibles únicamente a la respuesta hidráulica del acuífero Cono del Tunjuelo durante la prueba de bombeo ejecutada por la Empresa.

En las siguientes figuras se observa la vista en plata de los 4 pozos y el comportamiento del nivel registrado en el pozo de observación ubicado a 600 metros de longitud (PZ-07-0033) en sentido oriental y 864 metros de longitud (pz-07-0034) en sentido occidental.

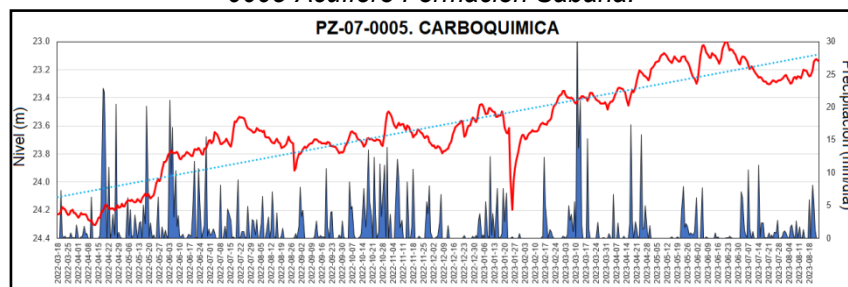
Figura 8. Ubicación de los puntos que hacen parte de la RMAS en relación con el pozo concesionado y por concesionar.

Resolución No. 00926



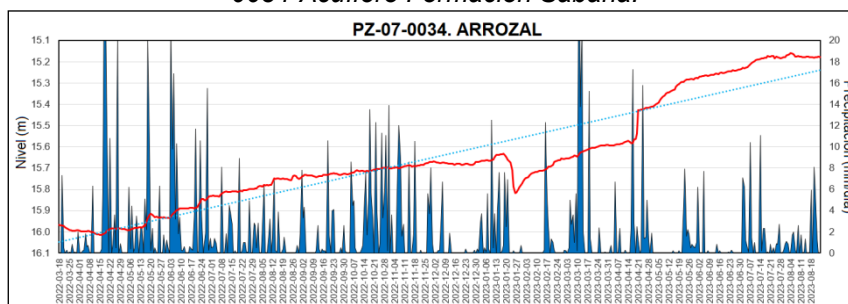
Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Figura 9. Comportamiento del nivel piezométrico, temperatura y conductividad eléctrica del pozo pz-07-0005-Acuífero Formación Sabana.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Figura 10. Comportamiento del nivel piezométrico, temperatura y conductividad eléctrica del pozo pz-07-0034-Acuífero Formación Sabana.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

En conclusión, la Empresa solicita en el radicado 2023ER52153 de 2023 un caudal de 6.2 l/s con un tiempo de bombeo de 8 horas y un consumo de 176 m³, sin embargo, debido al análisis que realiza esta Autoridad, determina otorgar la concesión con el mismo caudal de explotación del pozo concesionado PZ-07-008, es decir, 3.7 l/s, considerando que este caudal representa aproximadamente el 50% del caudal solicitado, mismo porcentaje de la sobreestimación de la transmisividad del acuífero. Esta concesión se otorga bajo un régimen de bombeo diario de 8 horas para un consumo de 107m³ por día. Esta decisión se toma teniendo en cuenta la baja transmisividad del acuífero Cono del Tunjuelo y la alta

Resolución No. 00926

conectividad que existe con otras unidades hidrogeológicas de interés para el abastecimiento del recurso hídrico en el Distrito Capital.

6.5 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Revisado el documento del programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por la Sociedad Jardines del Apogeo S.A., mediante radicado SDA-2023ER52153 del 09 de marzo de 2023, se encontró que el documento describe el sistema de distribución de agua en las diferentes áreas de la empresa y da a conocer los consumos de agua extraídos del pozo PZ-07-0008 y de agua potable.

Se debe tener en cuenta que, en la formulación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el documento debe contener un balance hídrico del pozo profundo para el cual se está solicitando el permiso de concesión de aguas, identificando las pérdidas de agua en los diferentes componentes del sistema hidráulico, tal como lo requiere la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. Adicionalmente, no se evidenció en el documento la conformación de un comité (personal y responsables) que participe en la formulación del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

El documento enuncia dos proyectos para la planeación del programa de uso eficiente y ahorro del agua en la solicitud de la concesión de aguas subterráneas: el proyecto de isotanques y el proyecto de sistema de riego. Cada uno de los proyectos incluye actividades, un cronograma quinquenal, indicadores y presupuestos. Sin embargo, aunque la sociedad presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua con la solicitud de concesión de aguas, este debe ajustarse a lo establecido en la normatividad legal vigente, específicamente la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

6.6 Pago por evaluación.

A través del radicado 2023ER52153 del 09 de marzo 2023, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de nueva concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5810133 del 8 de marzo de 2023 por valor de \$ 3.883.969.00 mcte. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

6.6.1 Sistema de Medición.

Durante la visita de inspección ocular ordenada a través del Acto Administrativo No. 04725 del 15 de agosto de 2023 (2023EE187412), no se evidenció que el pozo en evaluación tuviera instalado algún sistema de medición ni tubería de producción. Únicamente se observó la presencia de manhole, donde aparece la tubería de acero de 8".

(...) Materialización de la Nivelación y Georreferenciación.

Durante la visita de inspección ocular se verifica que sobre la placa se materializa la nivelación y georreferenciación del pozo en evaluación; en la (fotografía 7), se observa a la placa instalada, tal y como se evidenció durante la visita realizada el pasado 15 de agosto de 2023 ejecutada por la SDA.

Página 22 de 39

Resolución No. 00926



Fotografía 7. Placa de georreferenciación y nivelación del pozo pz-07-0036.

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que: - No se evidencia sistema de producción del pozo. - No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación. - No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros. - El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas. - En los últimos 3 años, se ha observado una recuperación del nivel hidrodinámico, lo cual sugiere una recuperación efectiva del recurso hídrico subterránea. Esta recuperación se ha registrado a pesar de que el régimen de explotación según los consumos ha disminuido. Esta disminución en el nivel hidrodinámico es un indicador positivo de que las prácticas de gestión y explotación del recurso están siendo efectivas y permiten una recuperación adecuada del acuífero. - El valor medio de transmisividad para la unidad acuífera es de 49.85 m²/día, lo que equivale aproximadamente al 50% del valor de transmisividad reportado por el usuario (101 m²/día). Este dato indica una clasificación baja, según Iglesias y Villanueva (1984). - De acuerdo con los cálculos de la prueba de bombeo escalonada, se puede determinar una eficiencia para el pozo del 80%. Además, se han identificado los coeficientes $B = 0,142 \text{ min/m}^2$ y $C = 5,67 \text{ m}^2/\text{m}^5$. Estos valores indican que el pozo presenta una eficiencia considerable y que los coeficientes de pérdida son relativamente bajos. - Durante la prueba de bombeo, se observó un radio de influencia de 600 metros de distancia, que demuestra la conectividad del acuífero Cono del Tunjuelo con otras unidades como se registró en los equipos de medición del pozo en sellamiento temporal pz-07-0033 y pz-07-0034 que capta del acuífero formación Sabana. - El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015. Tomando como referencia las condiciones de explotación del pozo concesionado pz 07-0008, las cuales no generan cambios abruptos en la dinámica hídrica local y las consideraciones tenidas en cuenta en el numeral 6 del presente concepto técnico, se determina viable técnicamente otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas	

Resolución No. 00926

subterráneas solicitada por JARDINES EL APOGEO S.A., para la explotación del pozo identificado con el código PZ-07-0036, ubicado en la Calle 57Q #75-95 sur (km 4 Autopista Sur) según las siguientes condiciones:

- Caudal de explotación de 3.7 l/s, bajo un régimen de bombeo diario de 8 horas, para extraer un volumen diario de 106.6 m³.

Cabe destacar que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada exclusivamente para uso de riego del parque cementerio y áreas verdes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Resolución No. 00926

Que del precitado artículo constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado. Connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título. (...)”.

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”

Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

A su vez, el artículo 153 del Decreto - Ley 2811 de 1974 señala:

Resolución No. 00926

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confirió competencia a los Grandes Centros Urbanos en los siguientes términos:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, en el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla fuera del texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector. Entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 00926

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (...)

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem, establece que:

Resolución No. 00926

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental. (...)”

Que el artículo del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 54 del Decreto 1541 de 1978), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem establece que deberán anexarse a la solicitud de concesión de aguas subterráneas los siguientes documentos: i) los documentos que acrediten la personería del solicitante; ii) la autorización del propietario o poseedor, cuando el solicitante sea mero tenedor; y iii) el certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 ibidem (antes artículo 56 del Decreto 1541 de 1978) establece que, una vez presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Dicha diligencia deberá practicarse con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Resolución No. 00926

Que el artículo 2.2.3.2.9.8 ibídem (antes artículo 61 del Decreto 1541 de 1978) establece que, cumplidos los trámites necesarios para obtener la concesión de aguas subterráneas, la Autoridad Ambiental competente decidirá, mediante providencia motivada, si es o no procedente otorgar la concesión solicitada.

Que en el artículo 2.2.3.2.17.5 del mismo Decreto 1076 del 2015 establece que la Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la respectiva zona.

Que por su parte en el artículo 2.2.3.2.17.8 ibídem indica que la Autoridad Ambiental podrá reglamentar en cualquier tiempo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem, la Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

3. Del caso objeto de análisis

Que, en el caso en particular, se observa que, mediante el **Concepto Técnico No. 5500 del 29 de mayo de 2024 (2024IE114948)**, se estableció que existe viabilidad técnica para acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, ya identificada, para hacer uso del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código **pz-07-0036**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 57Q No. 75-95 Sur (km 4 Autopista Sur), identificado con el CHIP AAA0047EKEP. Razón por la cual, resulta necesario determinar si se cumplen los presupuestos de orden jurídico, con el fin de definir la procedencia o no de otorgar el permiso solicitado.

Que, una vez analizada la información remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, sobre la titularidad del predio con nomenclatura urbana Calle 57Q No. 75-95 Sur (km 4 Autopista Sur), identificado con el CHIP AAA0047EKEP, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **pz-07-0036**, se estableció que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, ya identificada, es la propietaria del mencionado predio, en su calidad de titular del lote de mayor extensión sobre el cual se encuentra ubicado el pozo pz-07-0036. Lo anterior se acredita con base en los siguientes elementos probatorios que obran en el expediente:

Que, en primer lugar, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante radicados 2025ER122281 y 2025ER122267 del 9 de junio de 2025, informó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-9473 consta la Escritura Pública No. 4093 del 4 de septiembre de 1965 otorgada por la Notaría Séptima de Bogotá D.C., correspondiente a un acto de aporte a favor de la COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE EL APOGEO LTDA., sociedad que

Resolución No. 00926

mediante sucesivas transformaciones y fusiones se convirtió en la actual **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT 860.029.424-6, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 14 de febrero de 2025, obrante en el expediente.

Que, en segundo lugar, si bien la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur advirtió que el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-9473 registra 26.564 anotaciones —entre las cuales figuran actos de compraventa parcial a partir de la anotación No. 06—, lo cierto es que dicha circunstancia se deriva de un lote de mayor extensión que ha sido fraccionado parcialmente a lo largo del tiempo mediante la enajenación de porciones individuales, teniendo en cuenta la naturaleza comercial de la solicitante. Por lo anterior, y posterior a un análisis juicioso de la información, se puede establecer que el titular del predio de mayor extensión conserva el derecho real de dominio sobre las áreas no segregadas y, en consecuencia, sobre los bienes y estructuras ubicadas en ellas. La complejidad del folio derivada del volumen de anotaciones no desvirtúa la titularidad de **JARDINES DEL APOGEO S.A.** sobre el remanente del predio mayor, sino que la confirma, pues las ventas parciales registradas fueron realizadas precisamente por **JARDINES DEL APOGEO LTDA.** y **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, lo que pone de manifiesto que la sociedad ha actuado como dueña del predio en toda su extensión desde su incorporación patrimonial mediante el aporte de 1965.

Que, en tercer lugar, la titularidad de **JARDINES DEL APOGEO S.A.** se encuentra adicionalmente respaldada por la factura del impuesto predial unificado del inmueble con CHIP AAA0047EKEP, allegada mediante radicado 2024ER203183 del 30 de septiembre de 2024, en la que la sociedad figura como titular catastral del predio. Este documento, aunado al certificado de tradición que indica que **JARDINES DEL APOGEO LTDA.**, hoy **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, adquirió el predio de mayor extensión, constituyen prueba idónea y suficiente de la posesión y dominio del inmueble en los términos del literal c) del artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015. Adicionalmente, el artículo 151 del Decreto-Ley 2811 de 1974 reconoce el derecho preferente del dueño, poseedor o tenedor del predio en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades, condición que se cumple plenamente en el presente caso. En consecuencia, la sociedad solicitante acredita debidamente su condición de propietaria y cumple con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que, adicional a lo anterior, tras revisar la documentación presentada para obtener la concesión de aguas subterráneas, se observó que esta cumple con las normas que regulan dicho trámite, toda vez que, allegó la totalidad de los documentos y estudios requeridos para la evaluación técnica y jurídica de la solicitud. Asimismo, en el desarrollo del trámite administrativo se adelantaron todas las actuaciones correspondientes establecidas en el Decreto 1076 del 2015 para el otorgamiento del permiso, garantizando en todo momento el principio de publicidad y el derecho de oposición en el marco del trámite solicitado.

Resolución No. 00926

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia concluye que resulta jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, ya identificada, la concesión de aguas subterráneas para hacer uso del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código **PZ-07-0036**. Sus coordenadas planas son Norte: 989278,121m, Este: 1000432,254m, y sus coordenadas geográficas corresponden a Latitud: 4°36' 0,37000"N, Longitud: -74°10'26,88000"W, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 57Q No. 75-95 Sur (km 4 Autopista Sur), identificado con el CHIP AAA0047EKEP.

Dicha concesión se otorga por el término de cinco (5) años bajo las siguientes condiciones: caudal de explotación de 3.7 l/s, bajo un régimen de bombeo diario de 8 horas, para extraer un volumen diario de 106.6 m³. El agua extraída de la captación podrá ser utilizada **únicamente para el riego del parque cementerio y áreas verdes**.

Que, así mismo, es procedente indicar a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, ya identificada, que, en el **Concepto Técnico No. 5500 del 29 de mayo de 2024 (2024IE114948)**, se establecieron requerimientos al usuario. Estos se encuentran señalados en el numeral 8.1 del mencionado concepto, y a los que se debe dar cumplimiento dentro del término de **sesenta (60) días calendario** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de hacerse acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

Se advierte a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, ya identificada, que el agua concesionada mediante el presente acto administrativo solo podrá ser utilizada para riego del parque cementerio y áreas verdes. En consecuencia, en caso de requerirse un uso distinto, se deberá tramitar la modificación de la concesión, siendo la autoridad ambiental la encargada de evaluar y determinar su procedencia.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente. Se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo. Así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la

Resolución No. 00926

expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a. del artículo séptimo, que establece:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”.

Con el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente y en su artículo 23 establece como objeto de la Subdirección del Recurso Hídrico *“administrar y proteger el recurso hídrico del Distrito Capital, incluyendo cuencas, cuerpos de agua, rondas y vertimientos, estableciendo lineamientos técnicos y jurídicos para su manejo integral y sostenible, en concordancia con la normatividad ambiental y las políticas de la Dirección de Control Ambiental”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT. 860.029.424-6, a través de su representante legal, concesión de aguas subterráneas para hacer uso del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código **PZ-07-0036**, cuyas coordenadas planas son Norte: 989278,121m, Este: 1000432,254m, y sus coordenadas geográficas corresponden a Latitud: 4°36' 0,37000"N, Longitud: -74°10'26,88000"W, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 57Q No. 75-95 Sur (km 4 Autopista Sur), con CHIP AAA0047EKEP. La presente concesión se otorga bajo las siguientes condiciones: caudal de explotación de 3.7 l/s, bajo un régimen de bombeo diario de 8 horas, para extraer un volumen diario de 106.6 m3., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El agua extraída de la captación autorizada mediante el presente acto administrativo podrá ser utilizada exclusivamente para uso de riego del parque cementerio y áreas verdes. Se advierte expresamente al concesionario que, en el evento en que utilice el recurso hídrico para un fin diferente al autorizado, se considerará como incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT.

Página 32 de 39

Resolución No. 00926

860.029.424-6, a través de su Representante Legal, deberá cumplir estrictamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante el presente acto administrativo, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-07-0036**. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), así como a la declaratoria de caducidad de la concesión, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 5500 del 29 de mayo de 2024 (2024IE114948)**, emitido por la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, hace parte integral del presente acto administrativo. Por tal razón, se hará entrega de una copia del mismo al usuario en el momento en que se realice la correspondiente diligencia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT. 860.029.424-6, a través de su representante legal, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el artículo 3 y párrafos 1, 2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada sesenta (60) minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

Resolución No. 00926

5. El usuario debe velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El usuario deberá presentar anualmente el reporte de niveles estáticos (sin bombeo) para el pozo **PZ-07-0036** con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados de forma anual por un personal calificado en el área de la geología o ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios (sonda de nivel). Los resultados de la toma de niveles deben ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Es importante mencionar que el nivel registrado con sonda y con una temporalidad trimestral debe ser medido por menos 12 horas después de suspender el bombeo; esto permite que el acuífero descanse y que el dato pueda ser comparable con los almacenados en ellos dispositivos automáticos que miden cada sesenta (60) minutos el nivel del pozo
7. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARÁGRAFO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT. 860.029.424-6, a través de su representante legal, para que, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 5500 del 29 de mayo de 2024 (2024IE114948)**, presente a esta Secretaría en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos y/o información:

1. Llevar a cabo la instalación del medidor y presentar el certificado de calibración el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la

Resolución No. 00926

SDA para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

2. El usuario deberá presentar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 16 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023, y adicionar los análisis de putrescina (1,4-butanodiamina) y cadaverina (1,5-pentanodiamina). El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad. Cabe mencionar que la caracterización puede ser utilizada para el cumplimiento de obligación anual establecida anteriormente.
3. Se requiere al usuario para que realice un ajuste al PUEAA de acuerdo con la siguiente información:
 - ✓ Actualización del PUEAA con el caudal y tiempo concesionado.
 - ✓ Conformar el comité formulador con el fin de involucrar las personas que participan en la formulación del PUEAA, Artículo 2, numeral 4.1. Resolución No. 1257 del 2018, numeral 4.1.
 - ✓ Información general – indicar si es fuente superficial o subterránea y si es de tipo léntico o lótico. Artículo 2, numeral 1.1 Resolución No. 1257 del 2018.
 - ✓ Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero la cual pertenece el punto de captación. Artículo 2, numeral 1.2 Resolución No. 1257 del 2018.
 - ✓ Información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación del agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. Artículo 2, numeral 2.1.1 Resolución No.1257 del 2018.

Resolución No. 00926

- ✓ Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Artículo 2, numeral 2.1.2 Resolución No.1257 del 2018.
- ✓ Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de la nueva concesión de agua. Artículo 2, numeral 2.2.3 Resolución No.1257 del 2018.
- ✓ Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento tratamiento, transporte/distribución y demás que haga parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya los datos de la entrada, almacenamiento de la salida, y las pérdidas especificando la unidad de medida en cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. Artículo 2, numeral 2.2.5 Resolución No.1257 del 2018.
- ✓ Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. Artículo 2, numeral 2.2.6 Resolución No.1257 del 2018.
- ✓ Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables a corto, mediano y largo plazo teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. Artículo 2, numeral 4.2 Resolución No.1257 del 2018.

PARÁGRAFO. - Es preciso advertir al usuario que la no presentación de la información y/o documentación requerida dentro del plazo establecido en este artículo se considerará como incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. En consecuencia, el usuario podrá ser acreedor de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) o en cualquier otra norma que las modifique, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

Resolución No. 00926

ARTÍCULO OCTAVO. - En virtud de lo señalado en la Resolución 431 de 2025 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo. Para ello deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **pz-07-0036**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados trimestralmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la autoridad competente podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

Resolución No. 00926

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT. 860.029.424-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección Calle 39 B No. 21 - 43 Piso 4, de esta ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20260691	FECHA EJECUCIÓN:	09/04/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	14/04/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/04/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página **38** de **39**

Resolución No. 00926